

J 4371 / 1

Año de 1761.

J 1371/1

El Fiscal de C. U. U. expone:

En este punto se ha de entender que D.
Alfonso y su hijo el Sr. D. Carlos
del Reyno de Navarra, y de la Casa de
su Casa de su Capitanía, que ha de ser
de D. Juan Francisco, y su hijo
de la Real Uduana de la Casa de
mundo los sucesos de esta Casa
en la posesion de ella, y de
esto habiendo convenido con
punto lo que le convenia la
orden del Consejo, y mande a la
llaves de la Casa a dicho Juan
de Jesus de, y no lo haciendo se
Cano se que anteriormente por
de la Casa de su Capitanía, y
de la Real Uduana de la Casa de
mundo los sucesos de esta Casa
en la posesion de ella, y de
esto habiendo convenido con
punto lo que le convenia la
orden del Consejo, y mande a la
llaves de la Casa a dicho Juan
de Jesus de, y no lo haciendo se
Cano se que anteriormente por

no embaraze a dicho Sr. el Viso, la acción
posicion y libre disposicion de estas Casas
y usando informado, que por obedecer el de-
creto del Ecclesiastico ofendo la Jurisdiccion
q.º lazarro, y las regalías de su May.º. Y temi-

do por una parte los procedimientos de
Ecclesiastico; he temido los Autos al Uno

para que acoreje el Auto que corresponde
y lo participo a V.S. por lo que se interesa

en este tan nuevo laemplar la Jurisdiccion sea
y se dilige obisamente lo q.º debo practicar pa-

Cuyo fin temido a V.S. los Autos Original
mandeme V.S. lo q.º fuere de su agrado. Unica-

quedo a sus Dadeses rogando a Dios Nuestro
Señor que m.º. sea la importante Vida de V.S.

Novillas, y Aband. 6 de 1761.

B.º. m. de V.S.

Sumas tendido y Seguro Scabidos

Antonio Buelta Alcalde y Juez Ordinario

U.º. III.º. Señor D.º. Jph de Lima

una la posesion de las Casas
vendo insubstancia Acton el Sr. Diego Quijano



Para el despacho de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Yo el Jefe de su mag. Ante de, parece, y dice, que el
Alcalde del Lugar de Novillas le ha remitido
para dar cuenta a S. E. los autos, y representac^{on}
que acompañan; por los q^e aparece, q^e habiendo
empeñado a conocer dho Alcalde a ^{Don} Juan de D. Diego
Gil Presbitero, y beneficiado de la Villa de Cortes de Pa-
vada, contra Don Juan ^{Fernando} Gutierrez, vecino de dho
Lugar de Novillas, y que este dho ^{Don} Juan Gutierrez
las cosas que habita, que parece ^{ser} una propiedad, y que el
pertenecia a la Capellania que posee dho D. Diego Gil, Cuius
conociendo ^{se} previno el dho Alcalde en virtud de decreto
del Caballero ^{Don} Antonio de Est. ^{no} por ser el dho recom-
benido Administrad. de la Aduana de dho Lugar. Y
habiendo mandado con dictamen de su Audiencia, a los 21 de
26 de marzo dho. que se reintegrase a Guaman en la
posesion de dhas Cadas a que se le havia despojado, reexa-
vando alas Partes su derecho adalbo. Se halla con el
Decreto del Vicario ^{gral} de este Arzobisp. q^e aparece
al folio 21. de autos, por el que, y en su pena de Exco-
munion ^{no}, manda al Alcalde de Novillas, no em-
barazarse ad D. Diego Gil Presbitero, y Actor que es en
estos autos, en la posesion de las Cadas y que se
llevase, y si tiene algunas razones, que acuda a dar
las ante dho Vicario ^{gral}. Este Decreto, y otros
injustificado, vulnera la jurisdiccion del dho Alcalde,
que contra ^{fundam^{to}} ha presentado, y esta
conociendo aq^{ue} corresponde la posesion de dhas Cadas
viendo indubitable Actor el dho D. Diego Gil, que

como tal es imposible que pueda huir del Concilio del
 Alcalde, el que en vicio ha mandado llevar a deuido
 efecto, no obstante el decreto del Eclesiastico, el proce-
 dia de 26 de marzo prox^{mo}; temeroso de los aporaxim^{tos}
 impuistos por aquel, Remite a V. E. los autos, para
 obrar entodo con su aprobacion = no lo que, siendo
 indudable que el Alcalde por todas razones conose
 justam^{te}, y en su Caso, y que es impracticable pueda
 el Ordinario Ecc^o. tener en esta Causa Concun^{do} alg.
 Vjendo por todo, el refer^{do} decreto intemp^{er}ivo =
 parece al V. E. por el V. E. mandar, que el Alcalde no
 permita le bulneas en manera alg.^o su jurisdiccion:
 que practique en los autos q^{ta} Remitidos quanto entien-
 da Comben^{te}, adoborandose; y que vi el Ordinario Ecc^o.
 indiciere en turbarle el Concilio, o le despache letra^s
 de ex^oto exponiendole en ellas el indibitado derecho q^e
 le adiste, para conose, requiriendole se abstenga en
 sus proceim^{tos}, formando Competencia, en cada necesa-
 rio con nombram^{to} de tabicero, o aude a este Regio
 Tribunal, y orando en el de los deuidos derechos de
 fuero y derecho, precava las extor^oes, que puedan re-
 sultar, y se entenga al Ordinario Ecc^o. en sus limi-
 tes, como coar^o de justicia que pide V. E.

Autos de Maragosa y Abril nueva de 1761. Au. G^{ral}.

Repome
 de
 G^{ral}
 de
 de
 de
 de
 de
 de

Se debubvan al Alcalde del Lugar de Novillas los
 autos, que ha remitido con representacion de seis del
 Corriente, para que con ellos use de su derecho en el tribu-
 nal de la Intendencia de este Reyno sobre este asunto
 por ser aquel tribunal, el que le dio la comision para este
 conocimiento. Se debubvan, y con efecto se
 debubieron con Carta del S. A. B.



D. Ruperto de Snyando